

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, ser insertadas oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular, previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**PÓSTITOS**

**Circular.**

Habiendo trascurrido con exceso el plazo reglamentario en que los Ayuntamientos han debido presentar la cuenta del ramo respectiva á 1887-88 en la Comisión permanente de Pósitos, en armonía con lo que ésta se ha servido proponerme; he acordado prevenir á los cuentadantes é individuos de las Comisiones municipales consiguientes de los Pósitos que á continuación se citan, quedarles señalado el plazo de 20 días á contar desde el día de la fecha para cumplimentar dicho servicio, en la inteligencia que una vez trascurrido aquél, dispondrá la inmediata salida de Subdelegados especiales encargados de realizarlo de oficio con las dietas de 8 pesetas diarias, á cargo en primer término de los cuentadantes é individuos de las Comisiones municipales donde las hubiere, de los establecimientos en descubierto entonces, por la referida cuenta de 1887-88.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes este Gobierno de provincia desea evitar los gastos que lleva consigo la acción del Subdelegado.  
Leon 20 de Febrero de 1889.

Celso García de la Hiega.

**Pósitos en descubierto.**

- Alvares
- Alja de los Melones
- Arganza
- La Antigua
- Barrios de Salas
- Bercianos del Camino
- Borrenes
- Boñar
- Bustillo del Páramo
- Cabañas-raras
- Castro de Cabrera
- Calzada
- Castromudarra
- Cabreros de Río
- Castillón
- Carracedelo
- Cea
- Congosto
- Corvillos de los Oteros
- Cubillos
- Escobar de Campos
- Fresnedo
- Gallegrillos
- Gordaliza del Pino
- Gordocillo
- Jorilla
- Mansilla de las Mulas
- Matadeán de los Oteros
- Matanza
- Noceda
- Pajares de los Oteros
- Priaranza del Bierzo
- Quintana del Marco
- San Adrian del Vallo
- San Andrés del Rabanedo
- Sariego
- San Esteban de Valdeusa
- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Vega de Espinareda
- Villaselan
- Villamartin de D. Sancho
- Villanueva de las Manzanas
- Vallecillo
- Santa Elena de Jamúz

**ORDEN PÚBLICO**

**Circular.—Núm. 79.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de 14 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvaso V. S. ordenar la busca y captura del penado Natalio La-

presa Alonso, fugado del de Ocaña y cuyas señas son: natural de Arbeleta (Guadalajara), un metro 500 milímetros, rubio, cejas idem; ojos melados, nariz, boca y cara regulares, barba lampiña, color bueno, tiene cicatriz palma mano izquierda.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa.  
Leon 16 de Febrero de 1889.

Celso García de la Hiega.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Habiendo sido requeridos por la Delegación de Hacienda de esta provincia, para el pago del canon de superficie los dueños de las minas llamadas *Carmoda, St. San Pedro, La Nicolasa, Euasta, Los Dos amigos, Retrasada, La Teresita, Santa Isabel, Marina, Roselina, Teresita, Wilson Alfa, Carmencita, Honrada, Alcanolita, Pepita y Oscura*, cuyos interesados son D. Eduardo Ruiz Morán, Felipe García Cerecedo, Pascual Fernandez, Froilán Martínez, Manuel García Prieto, Asensio Bernacola, Arsenio Bernacola, Antonio Suarez, Compañía Río Sil y los cuatro siguientes, Ricardo Gonzalez Cienfuegos con las restantes, y habiendo trascurrido el plazo prefijado por la ley de minas, y en atención á lo que dispone el artículo 29 de 20 de Setiembre de 1889, he acordado la caducidad de dichas concesiones mineras y que se proceda á la subasta.

Leon 13 de Febrero de 1889.

Celso García de la Hiega.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1888.

**Presidencia del Sr. Gobernador.**

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Alvárez, Alonso Franco, Llañás, Delás; Bustamante, Redondo, Almuzara, Capdevila, Oria, Gutiérrez, Díez Mantilla, Piñan, Martin Granizo, Merino y Garcia Gomez, leida el acta de la anterior, el Sr. Gobernador quiso que constase que al proponer en la sesión penúltima un voto de gracias para las asociaciones de jóvenes de esta localidad con motivo de los últimos temporales de nieve, lo había hecho nominalmente para una y para otra, es decir, para la que llevaba el nombre de «Juventud Leonesa» y para la que se titulaba «Juventud Unida.» Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta con la indicada adición; así quedó acordado en votación ordinaria.

Se dió lectura de varios asuntos, pasando unos á las comisiones para dictámon; y quedando sobre la mesa para discusión.

A petición del Sr. Redondo se acordó expedir certificado para el expediente de excoption de terrenos del pueblo de Villanueva de las Manzanas, así como á instancia del Sr. Gutierrez, otro igual documento para el de Villar del Puerto.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. García Gomez, Alonso Franco y Alvarez para que se deje sin efecto el nombramiento hecho en la penúltima sesión á favor de D. Silverio Rodriguez, y que se confiera el cargo de cajista 3.º de la imprenta á D. Enrique Hidalgo, que ha ganado la plaza por oposición. Defendida por el Sr. Garcia Gomez, fué tomada en considera-

cion y pasó á la Comision de Gobierno para informe.

Hizo presente el Sr. Canseco que habia concedido cuatro ó cinco dias de licencia al escribiente D. Feliciano Fernandez por haber perdido un individuo de su familia; y como dijera el Sr. Almuzara que el plazo otorgado era corta, se acordó concederle quince dias de licencia.

El Sr. Gutierrez suplicó á la Mesa diera lectura de una comunicacion á nombre de D. Dionisio Quijano, escribiente de Agricultura solicitando prórroga de un mes de licencia, y consultada la Diputacion, acordó concederla.

#### Orden del dia.

El Sr. Canseco hizo presente que la Comision de Fomento retiraba el dictámen emitido en la solicitud de D. P. P. Argüello, á fin de estudiar el asunto mas detenidamente.

Sin discusion y en votacion ordinaria, fué aprobado el dictámen de la misma Comision proponiendo se adjudique la plaza pensionada para el estudio de pintura en Roma dotada con 3.000 pesetas anuales, por término de tres años, á D. Primitivo Alvarez Armesto, por ser en quien el tribunal hizo la propuesta; quedando retirado el dictámen en lo que se refiere al otro opositor D. Enrique Dorda.

Puesto á discusión el dictámen de la Comision de Gobierno proponiendo se apruebe la pretension de los pueblos de Luyego y Villalibre segregándoles del Ayuntamiento de Lucillo, incorporándoles á los que en la actualidad corresponden al de Priaranza de la Valdornia, y que se traslade de éste la capital al de Quintanilla de Somoza, se dió lectura de la enmienda al mismo suscrita por el Sr. Alonso Franco, interesando se practique una votacion entre todos los pueblos de Priaranza, bajo la presidencia del Diputado Sr. Delás, á fin de conocer la voluntad de los vecinos del Municipio, ó en otro caso desestimar el dictámen por no ser competente la Diputacion para entender en el asunto.

La defendió su autor, Sr. Alonso Franco, haciendo ver el perjuicio que se causaba á diferentes pueblos del Municipio con el cambio de capitalidad, y la distancia que habria de recorrer alguno de ellos cuando tuviere precision de acudir al Ayuntamiento, circunstancia que hoy no concurriria por hallarse el de Priaranza casi en el centro, no distando de él el que mas cuatro kilómetros, mientras que Quintanilla se separa de algunos siete kilómetros; que las firmas de las solicitudes pidiendo la traslacion de la capitalidad no pueden servir de base para deducir si la interesan la mayoría de los vecinos, toda vez que en su mayor parte no son auténticas, y como para

depurar este hecho el mejor procedimiento es el que se signó con los pueblos de Molinaseca, de ahí que su enmienda proponga este trámite, como más conforme con las prácticas seguídas, viniendo en apoyo de su pretension los informes emitidos por los Ayuntamientos limitrofes.

Preguntada la Comision si admitia la enmienda, y siendo su respuesta negativa, se consultó á la Diputacion si la tomaba en consideracion, y habiéndolo así acordado en votacion ordinaria, usó de la palabra en contra el Sr. Criado, de la Comision, quien dijo: que la justicia y la conveniencia de los pueblos abonan la solucion propuesta en el dictámen el cual ruega á los señores Diputados se sirvan aprobarle, desestimando la enmienda del señor Alonso Franco: puso de manifiesto la situacion en que se hallan colocados los dos pueblos de Luyego y Villalibre, las distancias que le separan de la capital del municipio, la ninguna mancomunidad de intereses que con el mismo tienen, para deducir que no hay nada que aconseje continen agregados al de Lucillo, siendo así que hasta el apellido llevan del que en otro tiempo formaron parte, que fué el de Quintanilla de Somoza, al cual hoy deben agregarse; explicó como se separaron en 1872; la pobreza del actual Ayuntamiento de Priaranza; el cual no obstante recargar su presupuesto con el máximo que la ley le permite, tiene necesidad de hacer repartimiento especial para atender á sus servicios, circunstancia que no sucede al de Lucillo, que por efecto de tener agregados todos los pueblos ricos que citó, tres de los cuales antes de aquella época eran de Quintanilla, vivo desahogadamente, permitiéndole no recargar las cédulas personales, como lo ha hecho en algunos años: ocupándose de los informes emitidos por los Ayuntamientos limitrofes hizo presente la diferencia que se observaba en ellos, parando la atencion en lo informado por el de la capitalidad que se disputa, quien no obstante favorece la segregacion de pueblos, lo no admite en perjuicio de sus intereses, si bien refiere que ese informe fué tomado por solo la mayoría de un voto y por las que con anterioridad á ello habian firmado en contra de la traslacion; por todo lo que y resultando con mayoría de firmas la solicitud de los que piden sea capitalidad del municipio Quintanilla de Somoza debe accederse á su pretension.

Rectificó el Sr. Alonso Franco diciendo que dudándose de la autenticidad de varias firmas, pues resultan emitidas á ruego, y siendo esto punto importantísimo para el objeto que se debate, cree que el medio más acertado y seguro para averi-

guar la verdad, es someter el hecho á una votacion entre los pueblos la cual pondrá de manifiesto claramente la opinion de la mayoría.

Rectificó el Sr. Criado, que ese trámite implica dilacion del asunto por siete meses dejando á los pueblos en situacion incierta, que viene á perjudicarles en sus intereses, sin que pueda aceptarse esa dilacion, toda vez que ya la Comision provincial de la que formaba parte el señor Alonso Franco, para depurar el asunto y someterlo á la resolucio. de esta corporacion, habia propuesto todos los medios de prueba que creyó conveniente hasta el punto de haberse ordenado que los Secretarios de las respectivas municipalidades certificasen de la autenticidad de las firmas y vecindad de los firmantes, lo cual han verificado sin género alguno de duda, no obstante ser enemigos de la pretension; que lo que dessea dicho señor solo se hace cuando la pretension se halla en minoría, pero jamás cuando la instancia la suscribe la mayoría, aun cuando no sea tan imensas como en el presente caso; y cuando así se presenta tiene que decidirse lo que proceda, segun los datos suministrados que son auténticos é indudables; y si en unas solicitudes hay testigos á ruego, como indicó el Sr. Alonso Franco, en las contrarias existen mayor número firmándose hasta por los ausentes; y por los que sabiendo firmar tenían suscrita la pretension contraria, no concuerda en ninguna parte que se haya hecho con poderes en forma legal.

Sr. Presidente. No habiendo más Sres. Diputados que quieran hacer uso de la palabra se procede á la votacion de la enmienda, y pedido que fuese nominal, fué desechada por catorce votos contra tres en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron NO

Morino, Garcia Gomez, Bustamante, Martin Granizo, Criado, Redondo, Almuzara, Diez Mantilla, Oria, Capdevila, Gutierrez, Piñan, Canseco, Sr. Presidente, total 14.

#### Señores que dijeron SI

Delás, Alonso Franco, Llamas, total 3.

Desechada la enmienda, se abrió discusion sobre el dictámen, y como ninguno Sr. Diputado usara de la palabra en contra, resultó aprobado por 13 votos contra 5 en la siguiente forma:

#### Señores que dijeron SI

Morino, Garcia Gomez, Martin Granizo, Criado, Alvarez, Redondo, Diez Mantilla, Oria, Capdevila, Gutierrez, Piñan, Canseco, Sr. Presidente, total 13.

#### Señores que dijeron NO

Bustamante, Delás, Alonso Franco, Llamas, Almuzara, total 5.

Explicados sus votos los Sres. Alvarez, Llamas y Almuzara.

Se retiró el Sr. Gobernador, y ocupó la Presidencia el Sr. Canseco.

Se acordó informar favorablemente el expediente de excepcion de la venta de varios terrenos comunes solicitada por los pueblos de Villanueva de las Manzanas y Villar del Puerto.

Interin que por el Gobierno de S. M. se dicta una resolucio. general, se acordó dotar á la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de dos escribientes interinos para los servicios referentes á los derechos pasivos de los Maestros, para cuyos cargos quedaran nombrados con el sueldo de 998 pesetas anuales, D. Alejandro Calleja y D. Cayetano Martinez.

Dada nuevamente lectura al dictámen de la Comision de Gobierno y Administracion en el que propone que se declare no haber lugar á lo solicitado en la proposicion del señor Oria referente á que se deje sin efecto y anule las votaciones habidas en la sesion del dia 12, por las cuales se designaron los turnos y se hicieron otros nombramientos, por haberse infringido claro y terminantemente la ley provincial en su artículo 13, y que de no acordarse así se entienda, que la Diputacion asume todas las responsabilidades que pueda sobrevenir por semejanza: infraccion legal; pidió la palabra en contra el Sr. Oria protestando que no le mueve á impugnar el dictámen ni ningun interés politico ni personal, y si solamente el deseo de que la ley se cumpla, quedando la Diputacion constituida correctamente y sin vicio de nulidad ninguno de sus acuerdos. Dice que el artículo 13 de la ley está muy terminante y al tratar de los turnos ó secciones para la Comision provincial, se refiere á Diputados y claro que éstos no pueden ser más que aquellos cuyas actas estén aprobadas viniendo en apoyo de esta opinion lo ocurrido al constituirse la Diputacion en la cual solo tomaron parte los admitidos; que por eso insisten en que la Diputacion vuelva sobre su acuerdo siquiera sea designando las mismas personas que antes habian elegido, para ponerse en vías legales y no dar lugar, insistiendo en su actual estado; á que si por la Superioridad se resuelve el recurso que habrá de promoverse en el sentido que espera por ser en su concepto la buena doctrina, los perjuicios son mayores trascendiendo á mayor número de asuntos; que hoy esto puede hacerse buenamente sin que se lesione derecho ninguno, siendo mañana más difícil por lo mismo que los expedientes se van despachando.

El Sr. Redondo, contestando al Sr. Oria, hizo presente que para evitar todas las protestas y recla-

maciones fué por lo que pidió á la Diputacion disintiera el acta, declarada grave, antes de proceder á la designacion de turnos; pero no creia que obstará esta circunstancia para figurar en el primero de la Comision provincial al Sr. Capdevila, porque solo cuando su acta fuese nula habria perdido el carácter de Diputado; por consiguiente habiendo conservado este particular dicho señor por virtud de la credencial que se le expidió por la Junta de escrutinio, pudo figurar en los turnos votados para la Comision provincial, sin infraccion del art. 13 de la ley; que lo propuesto por el Sr. Oria vendria á causar una perturbacion en la Diputacion, lesionando derechos ya creados, y no hay nada que aconseje volver sobre lo resuelto, toda vez que ni de la inctura de dicho articulo ni de ningun testo legal se infiere infraccion que deba ser corregida.

El Sr. Garcia Gomez opinó que la Diputacion no habia cometido ilegalidad ninguna en la designacion de turnos porque si segun el testo citado hay que dividir aquellos en agrupaciones de cinco para cada seccion, eso fué lo practicado y al colocar para la primera al Sr. Capdevila, usó de su derecho votando á dicho señor cuya acta sino era aprobada, como que entonces no resultaba Diputado, ocuparla su puesto quien le sustituyese, pues no es de ley, ni vada lo aconseja que forzosamente habria de ocupar el cuarto lugar por aquella circunstancia; que lo mismo pudo votarse ese lugar en blanco, viniendo en ese caso á ser elegido el que resultase Diputado, y si esto no encerraba infraccion de ley, tampoco puede suponerlo el hecho, toda vez que en fuerza de dar nombre á las cosas y cumplir el precepto del art. 13 se hizo necesario designar los cinco lugares para los cinco distritos de la provincia.

Pasadas las horas de Reglamento se prorrogó la sesion.

Rectificó el Sr. Oria expresando que con su criterio entendiá se hallaba el de la mayoría de los Abogados que forman la Diputacion, porque si realmente no podia decirse Diputado á ninguno hasta que sus actas fuesen aprobadas, era visto no habia términos hábiles para figurar en los turnos ó secciones, pues la ley en su art. 13 se refiere á Diputados cuyas actas estén aprobadas. Y si hay necesidad de votar en blanco alguna seccion se vota y no se infringe la ley: que su propósito es evitar trastornos á la Corporacion, los cuales pueden sobrevenir recurriendo enalzada y dictándose una disposicion en el sentido que el opina; y precisamente para evitar esto ha propuesto el que se vuelva sobre un acuerdo, dándole los visos de legalidad que debe, y que se haga en la misma forma

en que están hoy las cosas; porque si se ha elegido de la Comision provincial á un individuo cuya acta se declaró grave, ese individuo no es, ó al menos en aquella fecha, no era Diputado.

Rectificó el Sr. Garcia Gomez diciendo no podian entenderse las cosas en esa forma, pues teniendo la credencial de Diputado el Sr. Capdevila, en tanto que no se anulase su acta, conservaba ese carácter y por lo tanto pudo ser elegido para el primer turno de la Comision.

Rectificó el Sr. Redondo el concepto expresado por el Sr. Oria y dijo que toda vez el acta del señor Capdevila no se habia anulado, conservaba el carácter que le daba su credencial de Diputado.

El Sr. Gutierrez creia que en el acuerdo adoptado por la Diputacion el día 12 se habia infringido el artículo 13 de la ley provincial y 36 del Reglamento, y por lo tanto debia ratificarse en la forma indicada por el Sr. Oria porque de entablarse el recurso de alzada en el caso de que prosperara traeria complicaciones que fácilmente puedan hoy evitarse.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen y pedida votacion nominal; fué aprobado por 13 votos contra 2 en la siguiente forma:

Señores que dijeron SÍ.

Merino, Garcia Gomez, Bustamante, Delás, Alonso Franco, Martin Granizo, Llamas, Criado, Redondo, Almuzara, Diez Mantilla, Piñan, señor Presidente, total 13.

Señores que dijeron NO.

Oria, Gutierrez, total 2.

Sr. Presidente. Aprobado el dictámen, se levanta la sesion, señalando para la órden del día de la mañana; los asuntos pendientes. Leon 26 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Autorizada esta Comision por acuerdo de la Diputacion provincial de 15 de Noviembre último para distribuir las 5.979 pesetas 99 céntimos, que resultan existentes en la Caja provincial por resto de las suscripciones recaudadas en la misma con destino á socorrer los pueblos de la montaña, perjudicados por las grandes nevadas del año anterior, y que no se ha repartido por haberse recaudado con posterioridad á la primera distribucion, ha acordado en sesion de ayer distribuir la expresada suma en la forma siguiente:

Partido de Astorga.

	Socorros.	
	Pls. Cts.	
Ayuntamiento de Truchas.....	150	

Partido de La Vecilla.

A Tomás Gonzalez Castañon, vecino de San Martin de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo, inutilizado por una avalancha y previa justificacion del suceso.....	50	
A Pedro Robles Alonso, de Lugueros, á quien además de las pérdidas por las nieves, se le quemó la casa, cuyo siniestro acreditará.....	25	
Ayuntamiento de Cármenes.....	125	
Id. de la Pola de Gordon.....	100	
Id. de Rodiezmo.....	125	
Id. de Valdelugeros.....	100	
Id. de Valdebeja.....	60	
Id. de Vegacervera.....	75	

Partido de Murias de Paredes.

Pueblo de Rosales en el Ayuntamiento de Campo de la Loma.....	100	
Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.....	125	
Id. de Cabrillanes.....	190	
Id. de Láncara.....	130	
Id. de La Majúa.....	190	
Id. de Murias de Paredes.....	190	
Id. de Palacios del Sil.....	125	
Id. de Vegarizna.....	124	99
Id. de Villablino.....	125	

Partido de Ponferrada.

Ayuntamiento de Denuza.....	150	
Id. de Encinedo.....	125	
Id. de Páramo del Sil.....	185	
Id. de Castillo de Cabrera.....	125	
Id. de Igüeña.....	150	

Partido de Riaño.

A la viuda ó hijos de un vecino de Maraña que pereció entre la nieve, debiendo acreditarse el hecho.....	100	
Ayuntamiento de Acebedo.....	125	

Id. de Buron.....	150	
Id. de Boca de Huérgano.....	150	
Id. de Lillo.....	125	
Id. de Maraña.....	125	
Id. de Oseja de Sajambre.....	125	
Id. Posada de Valdeon.....	125	
Id. de Prioro.....	100	
Id. de Rayero.....	100	
Id. de Riaño.....	150	
Id. de Salamon.....	125	
Id. de Vegamian.....	120	
Id. de Villayandre.....	100	

Partido de Villafranca del Bierzo.

Ayuntamiento de Balboa.....	90	
Id. de Barjas.....	90	
Id. de Candín.....	165	
Id. de Peranzanes.....	140	
Id. de Paradaseca.....	175	
Id. de Valle de Fimolledo.....	190	
Id. de Oencia.....	200	
Id. de Portela.....	90	
Id. de Fabero.....	95	
Id. de Trabadelo.....	90	
Id. de Vega de Valcarlos.....	90	

Total..... 5.979 99

La cantidad que queda distribuida ha de repartirse entre los necesitados, con intervencion del Alcalde del Ayuntamiento, Presidente de la Junta Administrativa, Cura Párroco del pueblo respectivo y del vecino que mayor cuota de contribucion satisfaga en cada localidad, formándose la oportuna nómina que se remitirá á la Diputacion á la mayor brevedad posible y en cuyo documento firmará el recibi cada uno de los perceptores si supieren hacerlo ó en caso negativo un testigo á ruego.

Por último para recibir de la Caja provincial la totalidad del socorro concedido á cada Ayuntamiento autorizará el mismo, con certificacion del acta de nombramiento, persona que lo verifique.  
Leon 13 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Recaudacion de contribuciones de la 2.ª zona de Villafranca del Bierzo.

La recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial tendrá lugar los días y en los pueblos que se citan y por las personas que se expresan.

Encargados de la Recaudacion.	Pueblos.	Días en que ha de efectuarse.
Miguel Mendez.....	Cacabelos.....	16, 17 y 18 de Feb.ª
El mismo.....	Arganza.....	19, 20 y 21 de id.
El mismo.....	Carmacodelo.....	22, 23 y 24 de id.
El mismo.....	Camponaraya.....	25, 26 y 27 de id.

Los contribuyentes que no hicieron efectivas sus cuotas en los expresados días podrán hacerlo sin recargo alguno en los 10 primeros días del mes de Marzo próximo en la oficina del recaudador establecida en el pueblo de Cacabelos.

Cacabelos 14 de Febrero de 1889.—Miguel Mendez, Es copia: el Administrador de Contribuciones, Obdulio Ramoa Mielgo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camponaraya con la dotación anual de 700 pesetas, con obligación de hacer los repartimientos y demás perteneciente a la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que además de reunir la cualidad de Españoles, mayores de edad, buena conducta moral y política, habrán de acreditar ante una comisión designada por el Ayuntamiento:

- 1.º Saber leer y escribir correctamente.
2.º Elementos de Aritmética, Geografía universal y especial de España, idem de Economía política y de derecho administrativo municipal y provincial.

- 3.º Conocimientos extensos en teneduría de libros, contabilidad municipal, leyes municipal, electoral, de reclutamiento, de consumos, de cédulas personales, de procedimiento de apremio, de amillaramientos ó instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes.

Camponaraya 18 Febrero 1889.—El Alcalde, Francisco Mendez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Hago saber: que no habiéndose presentado á ninguno de los actos del presente recambio, el mozo Vicente Cordero Puente, natural de Val de San Lorenzo, hijo de Santiago y Maria, (ignorando su paradero), se le cita y emplaza por medio del presente edicto, para que se presente el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial del mismo al objeto de ser medido, pues de no presentarse será declarado prófugo Val de San Lorenzo 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Martín Alonso.—P. A. del A., Antonio Barrientos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Ignorándose el paradero actual de los mozos cuyos nombres y alistamientos á que pertenecen se expresan á continuación, los cuales han dejado de concurrir al acto de la revisión verificado el día 10 de los corrientes, se les cita por el presente, para que á término de ocho días concurren á esta consistorial al fin de practicar la indicada revisión, con apercibimiento de perseguirles como prófugos, en el caso de no comparecer.

Del recambio ó alistamiento de 1887.

Primitivo Tuñón Gutierrez, hijo de Domingo y do Domingo, natural de Sotelo.

Antonio Gutierrez Mallo, hijo de Angel y de Francisca, natural de Sotelo.

Trabadelo Febrero 13 de 1889.—Pablo Teijun.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Terminadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1887 á 88, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días á los efectos que expresan el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Noceda 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Arias.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia.

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 87 á 88 inclusive, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento que dieron principio el día 2 del anuncio en el BOLETIN, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes de este Ayuntamiento presentar los reparos que tengan por conveniente, pues pasados sin que lo verifiquen no serán oídas.

Riosoco de Tapia 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Diez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.

En la casa del vecino de esta villa Julian Sanchez Loranzo está recogida una yegua de edad cerrada, pelo castaño claro, alzada 5 cuartas y media, que se encontró perdida en este término. Se anuncia por 2.º vez para que su dueño se presente á recogerla, y de no presentarse el dueño, se venderá en pública subasta.

Santa Marina del Rey 26 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eugenio Mayo.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, en cuyo plazo pueden los que se crean interesados hacer en ellas las observaciones que juzguen procedentes, pues transcurrido este tiempo se las dará el curso que proceda.

El Burgo á 18 de Enero de 1889.—Pedro Sandoval.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1887-88, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que cualquiera vecino pueda examinarlas y hacer por escrito las observaciones que tuviera por conveniente.

Cimanes de la Vega 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Quintán Astorga.—P. A. D. A., José Vecino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de ejercicio y de presupuesto, correspondientes al año económico de 1887 á 88, se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo por

espacio de 15 días, dentro de los cuales los contribuyentes que lo deseen pueden examinarlas y producir por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la junta. Gradefes y Febrero 2 de 1889.—Juan Sanchez.

Alcaldía constitucional de Campo la Lomba.

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1885-86, 1886-87 y 1887-88, se hallan expuestas de manifiesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, para los que deseen censurarlas y exponer los reparos que crean procedentes, lo verifiquen dentro del expresado periodo.

Campo la Lomba 10 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Maria Alvarez.

JUZGADOS.

D. Ildefonso Valladeros, Juez municipal del Ayuntamiento de Gradefes.

Hago saber: que para hacer pago á D. Francisco Balbuena, vecino de Vegas del Coudado, de la cantidad de doscientos cincuenta pesetas importe de dos novillos reclamados á Bernardo y Dámaso Garcia Cañon, que lo son de Val de San Miguel y Palazuelo de Eslonza, y á que fueron condenados en juicio, se venden por segunda vez y en pública subasta el día veintidos de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en Val de San Miguel de Escalada y casa del Bernardo como propios de los demandados, los bienes que á continuación se expresan:

Pla. Cta.

Bienes de Bernardo Garcia.

1.º Una tierra término de Val de San Miguel, al montico, cabida de una fanega, linda á Oeste y Poniente con campo de concejo y Norte con herederos de D. Adriano Perez, tasada en nueve pesetas. 9

2.º Otra al monte, triguil y centenal, de una homina, linda á Oeste Pedro Garcia, Poniente herederos de don Adriano Perez, tasada en cuatro pesetas. 4

3.º Otra al camino del monte, contenal, de media fanega, linda á Oeste y Norte con campo concejo, en tres pesetas. 3

4.º Otra al pico de San Miguel, de dos heminas, triguil, linda á Oeste Mariano Fernandez, Poniente y Norte campo de concejo, en cuatro pesetas. 4

5.º Otra á huerta sabina, de una fanega, linda á Oeste y Norte camino de Santa Olaja y Poniente D. Florentino Lopez, en setenta y cinco pesetas. 75

6.º Otra á los periquines, de una homina, linda á Oeste D. Florentino, Mediodía Nicasio Fernandez, en quince pesetas. 15

7.º Otra al camino Mansilla, de media fanega y linda á Oeste Gaspar Fernandez, Poniente camino, en

cuarenta y cinco pesetas. 45

8.º Otra al mismo sitio, de una homina, linda á Oeste Pedro Garcia y Poniente Saturnino Alonso, en treinta pesetas. 30

9.º Otra á los picones, de dos celamines, linda á Oeste paso de las viñas, Poniente raya de la vega, en veinte pesetas. 20

10. Otra al paredon, de dos heminas, linda á Oeste la madrid, Poniente herederos de Santiago Tomé, en cincuenta pesetas. 50

11. Otra á las mangas, de media fanega, linda á Oeste Sebastian Buron, Mediodía y Norte D. Florentino, en veintidos pesetas y cincuenta céntimos. 22 50

12. Otra á carro la puente, de celamin y medio, linda á Oeste Manuel de Campos y Poniente Silvestre Alvarez, en once pesetas veinticinco céntimos. 11 25

13. Un pollino palo cardino, en cincuenta. 50

14. Un carro con sus ruedas herradas, en cuarenta pesetas. 40

15. Un arca grande de chopo, en veinticinco. 25

16. Un escaño en seis pesetas y otro en siete. 13

17. Un escañil en tres pesetas y otro en cuatro. 7

18. Una romana de plato pequeña en cinco pesetas. 5

19. Una azuela en tres y una sarten en una. 4

20. Una raja de hierro pequeña en tres pesetas cincuenta céntimos. 3 50

21. Una mesa grande en veinte y un escaño en cuatro. 24

22. Un arca de nogal en treinta pesetas y un velador en dos. 32

23. Una homina con su rascero en cuatro pesetas. 4

24. Una mesa pequeña en tres pesetas. 3

25. Dos calderas una grande y otra pequeña en once pesetas. 11

Bienes de Dámaso Garcia.

1.º Una casa en el casco del pueblo de Val de San Miguel, que se compone de alto y bajo con un cucho de corral por indiviso desahogada en el embargo, tasada en trescientas pesetas. 300

2.º Un arca grande de chopo en quince pesetas y otra pequeña en cuatro. 19

3.º Un escañil en tres y una caldera pequeña en tres. 6

4.º Un baúl en dos pesetas y una caldera mayor que la anterior en cinco pesetas. 7

Cuyo remate tendrá lugar en el expresado día con la rebuja del veinte y cinco por ciento de su tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y sin que antes se haya depositado el diez por ciento de su valor, se advierte que el remanente se ha de conformar con el acta del remate y la toma de posesión, sin que pueda reclamar otros títulos.

Gradefes veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ildefonso Valladeros.—Por su mandado, Pantaleon Gonzalez, Secretario.